

ACTA PARITARIA

En la ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de Junio de 2019, siendo las 18 hs, se reúne la Comisión Negociadora a Nivel Particular para el Sector Docente, con la presencia de la Mg. Rita Villegas, el Lic. Walter Altamirano, y la Prof. Karina Dodman (DNI.31.198.689) en representación de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), y la AdeS. Eugenia Márquez, el Med. Oscar Navarro y la Dra. María Elena Bain por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Que iniciado el acto, se da tratamiento a la propuesta de reglamentación de año sabático, en el marco de las prescripciones del Convenio Colectivo de Trabajo y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la reglamentación del año sabático se encuentra en la agenda de trabajo acordada por la Comisión Paritaria de Nivel Particular para el Sector Docente;

Que la parte empleadora presenta un avance de la reglamentación de año sabático;

Que sobre la propuesta hubieron algunos puntos que merecieron intercambios entre las partes;

Que se acordó en esa instancia que la parte trabajadora realizará un análisis exhaustivo de la propuesta, quien con fecha 21 de junio elevó sus consideraciones.

Que tales consideraciones fueron revisadas, acordándose la reglamentación del año sabático que obra como anexo.

POR ELLO:

LA COMISION NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR ACUERDA el reglamento de año sabático en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que obra como Anexo de la presente.

Handwritten signatures of the paritary commission members. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures: the first is a stylized signature with 'Rita Villegas' written below it; the second is a cursive signature with 'W. Altamirano' written below it; the third is a signature with 'Karina Dodman' and 'Secretaría General ADIUNPA' printed below it. The bottom row contains three signatures: the first is a signature with 'Eugenia Márquez' written below it; the second is a signature with 'Oscar Navarro' written below it; the third is a signature with 'María Elena Bain' written below it.

ANEXO

ARTICULO 1º: La instrumentación del año sabático previsto en el artículo 99º del Estatuto de esta Universidad y en el artículo 27º del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente homologado por Ordenanza 171-CS-UNPA se rige por las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: Podrán usufructuar del año sabático los docentes ordinarios/efectivos en las categorías de profesor adjunto, asociado y titular con cargo/s docente/s cuya carga horaria total sea igual o mayor a 20 (veinte) horas y que cumplan una antigüedad como profesor (adjunto, asociado o titular) de al menos 6 (seis) años ininterrumpidos en carrera académica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Una vez usufructuado el derecho, deberán transcurrir 10 (diez) años para volver a solicitarlo. Tendrán prioridad quienes lo soliciten por primera vez.

ARTÍCULO 3º: No podrán solicitar el usufructo del año sabático los profesores que, aun cuando cumplieran con lo establecido en el artículo anterior, estuvieran o hubieran estado en uso de licencia sin goce de haberes en el/los cargo/s objeto de la postulación para acceder a dicho beneficio durante el período inmediato anterior de seis años.

ARTÍCULO 4º: Están excluidos de lo prescripto en el artículo anterior los docentes que estén o hubieran estado en el período correspondiente en uso de licencia sin goce de haberes en el/los cargo/s objeto de la postulación, en los siguientes casos:

- a) para la realización de estudios de postgrado o perfeccionamiento académico, siempre que mantenga relación con las funciones para las cuales han sido designados en dichos cargos.
- b) para usufructuar una licencia por maternidad/parental.
- c) para ejercer un cargo como autoridad de la Universidad. No se podrá hacer uso del año sabático durante el ejercicio de un cargo como autoridad de la universidad.

ARTICULO 5º: El año sabático se destinará a efectuar alguna de las siguientes actividades o una combinación de éstas:

- a) Tomar o dictar cursos en instituciones nacionales o extranjeras
- b) Realizar tareas que contribuyan a complementar la formación académica del docente
- c) Realizar desarrollos científico, tecnológico o de creación artística que signifiquen un aporte relevante a la disciplina científica del docente y a la producción científica y/o académica de la Universidad.
- d) Realizar trabajos de extensión, vinculación, investigación o creación artística en instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 6º: El año sabático contempla la percepción íntegra de haberes en el período de usufructo y es computable como antigüedad a todos sus efectos.

ARTÍCULO 7º: El año sabático podrá dividirse en hasta 2 (dos) períodos de 6 (seis) meses cada uno, debiendo mediar entre ambos no más de 18 (dieciocho) meses. En tal caso, los 10 (diez) años para volver a usufructuar del derecho comenzarán a contarse a partir del vencimiento del segundo período.

ARTÍCULO 8º: La solicitud del año sabático debe ser presentada por el docente ante la máxima autoridad de la Unidad Académica donde revista en tal condición, en las convocatorias que se habiliten a ese fin en los meses de septiembre de cada año. La solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:

El/los período/s de usufructo del año sabático requerido.

- a) Plan de trabajo a ejecutar durante el/los período/s de usufructo del año sabático. Este plan deberá contener: objetivos, detalle de las actividades planificadas y la/s institución/es en donde se desarrollarán.

A

b) Informe del Director de Departamento, Instituto y Escuela en donde desarrolla su actividad, respecto de la relación de la propuesta presentada y su desempeño en el área.

c) Curriculum vitae.

d) Informe sobre las actividades realizadas en los años sabáticos ya usufructuados, si correspondiere.

e) Aval de la autoridad del centro o institución donde desarrollará las actividades.

En caso que el docente revista en más de una Unidad Académica, la presentación la realizará en cada sede, debiendo para ello cumplir los requisitos en cada una de ellas.

En la convocatoria se explicitará cantidad de cupos, disciplinas y unidades académicas, procurando equilibrio y equidad entre sedes y áreas.

ARTÍCULO 9º: Las solicitudes mencionadas en el artículo precedente, serán analizadas por una comisión AD HOC integrada por 3 docentes y sus suplentes, siendo al menos uno de ellos externos a la Institución. Podrá participar, a requerimiento de la asociación sindical, un veedor propuesto por ésta.

ARTÍCULO 10º: Una vez finalizado el proceso de selección, el Consejo Superior otorgará las licencias para el goce del Año Sabático.

ARTÍCULO 11º: La no utilización del beneficio de Año Sabático en un período de seis (6) o más años no generará derechos de acumulación para este tipo de licencias.

ARTÍCULO 12º: El docente beneficiario del Año Sabático deberá, en un plazo de 2 meses desde su finalización, presentar ante el Consejo de Unidad un informe detallado de la actividad desarrollada. El Consejo de Unidad podrá pedir ampliación del informe.

ARTÍCULO 13º: La licencia por año sabático no obstará a que el profesor pueda recibir becas y/o ayudas económicas que no provengan de la Universidad.

ARTÍCULO 14º: El goce del año Sabático obliga al beneficiario a continuar en el ejercicio de su cargo universitario por un lapso no menor de 2 (dos) años con posterioridad a su finalización.

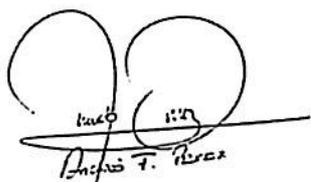
ARTÍCULO 15º: El incumplimiento sin causa debidamente justificada de las exigencias establecidas, así como la comprobación de que el año sabático no fue utilizado para los fines indicados en el plan de trabajo, determinará la devolución de haberes percibidos durante el periodo usufructuado.

ARTÍCULO 16º: Todas las cuestiones no previstas en esta reglamentación deberán ser elevadas para tratamiento del Consejo Superior.

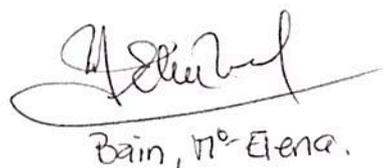
Cláusulas transitorias:

ARTÍCULO 17º: Hasta tanto no exista un financiamiento específico, las licencias con goce de haberes por año sabático se financiarán por actividad 20 de cada Unidad de Gestión.

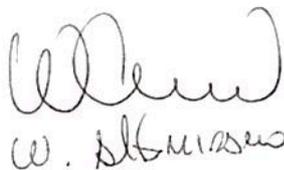
ARTÍCULO 18º: Hasta tanto no exista un financiamiento específico, los cargos licenciados por año sabático se podrán suplir por cargos de igual categoría y menor dedicación. Será prioridad la cobertura de cargos con afectación a la docencia efectiva.



Andrés F. Rivera



Bain, N° Elena.



W. S. S. S. S.



Karina Dodman
Secretaría General
ADIUNPA



E. Marquez